



Universidad
Andrés Bello

**COMPLEMENTA ESTRUCTURA DEL
REGLAMENTO GENERAL.**

RECTORÍA.

D. U. N. N° 2648 / 2019

Santiago, 25 de Abri de 2019.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el nuevo texto del Reglamento General, aprobado por la Junta Directiva en sesión de 17 de enero de 2019 en cuanto a que por Decreto se establecerán las dependencias de Unidades u Órganos Colegiados, de la Rectoría, Prorectoría, Secretaría General, Vicerrectorías y Facultades.

VISTOS:

La propuesta de las autoridades respectivas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO

PRIMERO: Fijase la siguiente estructura de la Rectoría, Prorectoría, Secretaría General, Vicerrectorías y Facultades que se indican a continuación:

I.- RECTORÍA.

Existe bajo la dependencia directa del Rector la Dirección de Relaciones Internacionales, a cargo de un Director y tendrá como función asesorar al Rector en la conducción de las relaciones internacionales de la Universidad, coordinando y desarrollando programas académicos internacionales de pre y postgrado, y de cooperación e intercambio académico y estudiantil con Instituciones extranjeras de Educación Superior.

La Dirección estará a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Rector.

II.- PRORRECTORÍA.

Artículo 1: Para el cumplimiento de sus tareas, la Prorectoría tendrá bajo su dependencia las siguientes direcciones:

1. Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación con el Medio.
2. Dirección General de Recursos Humanos.
3. Dirección General de Planificación y Análisis Institucional.
4. Dirección General UNAB ONLINE.

Las Direcciones Generales señaladas en este artículo, estarán a cargo de un Director General, que serán nombrados y removidos por el Rector, a proposición del Prorector.

Artículo 2: Corresponderá a la Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación con el Medio, implementar, coordinar y supervisar las actividades comunicacionales estratégicas, las de prensa, marketing y desarrollo web, y preparar y distribuir la Memoria Anual de la Universidad, previa visación de la Secretaría General.

Asimismo, producir la realización de todos los actos y ceremonias oficiales de la Universidad, regular y hacer cumplir las normas de protocolo y el manejo de los símbolos corporativos en las actividades ceremoniales.

Le corresponderá, además, coordinar y controlar el desarrollo de la política de Vinculación con el Medio, que unifica criterios para el diseño, planificación, difusión y sistematización de actividades en esta área.

Artículo 3: Corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, proponer políticas, normas y procedimientos en los distintos ámbitos de la gestión de personal; aplicar las políticas y procedimientos de gestión de los Recursos Humanos de la Universidad, y organizar, ejecutar y controlar las actividades destinadas a generar las condiciones para desarrollar un adecuado clima laboral de la organización; coordinar procesos de evaluación de desempeño; administrar la política de compensaciones, cautelando equidad interna y competitividad externa; coordinar la política de relaciones laborales y procesos de negociación colectiva; implementar y controlar el sistema integral de administración del personal.

Artículo 4: Corresponderá a la Dirección General de Planificación y Análisis Institucional liderar el proceso de Planificación Institucional y apoyar a las Facultades para el proceso de planificación y supervisar el avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad; le corresponde asimismo, desarrollar, mantener y proveer la información que requieren las autoridades superiores para asegurar una toma de decisiones debidamente informada, a través de la recolección, procesamiento y análisis de datos que describan el espectro completo de las funciones de la Universidad, creando indicadores de gestión y del sistema de educación superior.

Artículo 5: Corresponderá a la Dirección General UNAB ONLINE, la proyección y planificación estratégica del desarrollo de la Universidad en el área ONLINE, su permanente innovación tecnológica y conceptual y el logro del posicionamiento nacional e internacional de la Universidad en dicha área. Le corresponderá ejecutar todas las acciones



relacionadas con el diseño, desarrollo e impartición de la oferta académica ONLINE, en el país y en el extranjero, a través del Portal UNAB ONLINE, en estrecha coordinación con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Desarrollo Profesional.

III.- SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 6: Para el cumplimiento de sus tareas, la Secretaría General tendrá bajo su dependencia las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Títulos y Grados;
2. Dirección de Archivo Universitario;
3. Dirección de Gestión Interna; y
4. Dirección de Cumplimiento Institucional.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director que será designado y removido por el Rector a propuesta del Secretario General, oído el Prorector.

Artículo 7: La Dirección de Títulos y Grados estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Rector, a propuesta del Secretario General. Le corresponderá tramitar los procesos administrativos para el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, y su posterior certificación y archivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Títulos y Grados, y mantener el registro y archivo de los programas de los cursos no conducentes a título o grado y de las nóminas de los alumnos que hayan realizado dichos cursos, así como confeccionar los certificados para la firma del Director de Programa.

Artículo 8: La Dirección de Archivo Universitario estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Rector a propuesta del Secretario General. Le corresponderá organizar y mantener el archivo, registro y distribución de decretos, resoluciones, convenios, contratos, sumarios, acuerdos de acreditación, y en general todo documento oficial emanado o recibido por la autoridad universitaria y crear sistemas de acceso y entrega de copias a quienes corresponda y proponer e implementar medidas para la modernización e informatización del Archivo.

Artículo 9: La Dirección de Gestión Interna estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Rector a proposición del Secretario General. Le corresponderá proponer medidas para la modernización y tecnificación de los procesos de la Secretaría General, preparar el proyecto de presupuesto anual de los centros de costos de la Secretaría General y verificar que los gastos que se originen en el año se ajusten al presupuesto aprobado. Administrar los recursos humanos de la Secretaría General y desarrollar las actividades necesarias para las adquisiciones y equipamiento de ésta y sus unidades dependientes.

Artículo 10: La Dirección de Cumplimiento Institucional estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Rector a propuesta del Secretario General. Le corresponderá verificar la existencia y validez de procesos en todas las actividades de la Institución tanto académicas como de administración en sus diversos ámbitos y de los correspondientes mecanismos de control e indicadores de eficiencia que permitan

comprobar su cumplimiento eficiente y oportuno. Informar sobre estos procesos anualmente, señalando las deficiencias y proponiendo las medidas para las mejoras correspondientes. Asesorar y apoyar al Secretario General en las labores de implementación y administración del Código de Ética y del Modelo de Prevención del Delito. Supervisar y actuar en los procesos por infracciones al Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad y en los derivados del cumplimiento del Código de Ética y del Modelo de Prevención del Delito.

IV.- VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

Artículo 11: Para el cumplimiento de sus tareas, la Vicerrectoría Académica tendrá bajo su dependencia las siguientes Direcciones:

1. Dirección General de Docencia;
2. Dirección General de Educación Clínica y simulación;
3. Dirección Académica de Postgrado;
4. Dirección de Sistema de Biblioteca;
5. Dirección de Procesos Académicos y estudiantiles;
6. Dirección de Planificación Académica y Registro Curricular;
7. Dirección de Formación General.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director General o Director, según corresponda, que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico, oído el Prorector.

Artículo 12: Corresponde a la Dirección General de Docencia, planificar, organizar, ejecutar y controlar:

- a) Las actividades que permitan el desarrollo de los currículos tanto de pregrado regular como especiales, entre ellos Advance, verificar el cumplimiento de los perfiles de egreso en las carreras y programas que ofrece la Universidad asegurando una eficiencia y eficacia en el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de las políticas académicas definidas en la institución. Coordina los Procesos de generación y actualización de Reglamentos, Políticas y Procedimientos vinculados con la docencia.
- b) Las actividades que permitan el desarrollo docente, así como también el desarrollo de metodologías que aportan a la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.
- c) Las actividades que aseguren la calidad y pertinencia de los currículos de pregrado, Advance y Postgrado conforme a los estándares definidos por la Institución. Adicionalmente, deberá apoyar a la Vicerrectoría Académica y las Facultades en la elaboración de instrumentos para verificar el cumplimiento de los perfiles de egreso mediante el Sistema de Evaluación de La Efectividad del Proceso Educativo (Assessment del aprendizaje estudiantil) en los programas que ofrece la Universidad.



Artículo 13: Corresponderá a la Dirección General de Educación Clínica y Simulación planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento centralizado de los Hospitales de simulación que existan en cada una de las Sedes, coordinando las acciones entre ellos para uniformar la metodología, definir los requerimientos de uso de las instalaciones y equipamiento entre las distintas carreras usuarias e implementar la enseñanza interdisciplinaria e interprofesional tanto en Pregrado como en Postgrado.

Le corresponderá, además, asegurar y coordinar que los sitios para las prácticas en campos Clínicos (Hospitales, Sitios de Atención Primaria u otros) sean adecuados y estén todos bajo convenios firmados, vigilando el cumplimiento bilateral de los compromisos.

Artículo 14: Corresponderá a la Dirección Académica de Postgrado, apoyar a la Vicerrectoría Académica en la gestión con las Facultades del quehacer docente en torno a los programas de Magíster, y Especialidades, bajo los estándares de calidad establecidos por la Institución.

Artículo 15: Corresponderá a la Dirección de Sistema de Biblioteca gestionar la adquisición, mantención y actualización del material bibliográfico y audiovisual y bases de datos de revistas en sus distintos formatos, tanto para la docencia como para las actividades de investigación. Gestiona, asimismo, la capacitación de estudiantes y académicos en el manejo de la información bibliográfica.

Artículo 16: Corresponderá a la Dirección de Planificación Académica y Registro Curricular, organizar, ejecutar y controlar los procesos administrativos-docente para la programación académica, considerando la contratación de docentes y la aplicación de las normas de responsabilidad docente, de académicos regulares, como los procesos de calendarización de las actividades académicas. Además, tiene a su cargo el Registro Curricular de la Universidad, cautelando el adecuado almacenamiento y respaldo de los antecedentes generados por los estudiantes, garantizando que la información resulte accesible a los directivos, docentes y estudiantes y asegurando la correcta emisión de las certificaciones que se originan a los estudiantes.

Artículo 17: Corresponderá a la Dirección de Procesos Académicos y Estudiantiles, apoyar a la Vicerrectoría Académica en la gestión de procesos de jerarquización y evaluación académica y en la atención de estudiantes y resolución de problemas que requiere articulación con Unidades académicas, administrativas y agentes externos. Coordinar y articular proyectos de mejoramiento de la retención estudiantil.

Artículo 18: Corresponderá a la Dirección de Formación General planificar, organizar, ejecutar y controlar la implementación de las políticas de la Universidad asociadas a la formación general y de la oferta académica de los cursos de formación general, en coherencia con el modelo educativo de la Universidad, apoyando el desarrollo de las habilidades transversales de los estudiantes y resguardando el cumplimiento de los estándares de calidad nacionales e internacionales.

V.- VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO.

Artículo 19: Para el cumplimiento de sus tareas, la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado tendrá bajo su dependencia las siguientes Direcciones:

- a) Dirección General de Investigación;
- b) Dirección Académica de Doctorados;
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director General o Director, según corresponda, que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Investigación y Doctorado, oído el Prorrector.

El Centro para la Comunicación de la Ciencia, estará a cargo de un Coordinador y funcionará con un Comité asesor, ambos designados por el Vicerrector de Investigación y Doctorado, oído el Comité de Rectoría.

Artículo 20: Corresponderá a la Dirección General de Investigación proponer al Vicerrector los reglamentos, instrucciones y procedimientos generales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación de la Universidad y velar por su correcta aplicación; promover la concertación de núcleos académicos que realicen investigación de acuerdo a la política correspondiente; proponer y supervisar los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia, coordinar y apoyar en la búsqueda de financiamiento desde fondos públicos y privados para desarrollar las actividades de investigación de las unidades académicas de la Universidad. Velar por que se cumplan los aspectos éticos y bioéticos de los proyectos de investigación.

Artículo 21: Corresponderá a la Dirección Académica de Doctorados, cautelar el desarrollo de los Programas de Doctorado de la Universidad, así como también apoyar el proceso de creación de nuevos programas de doctorado. Velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente; Regular el cumplimiento de los estándares académicos de los diversos Programas de doctorado; proponer pautas y proceso para su mejor gestión y desarrollo académico. Además, se encargará de la correcta entrega de beneficios a los estudiantes de doctorado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 22: Corresponderá a la Dirección de Innovación y transferencia tecnológica gestionar la política de propiedad intelectual de la Universidad, identificando las oportunidades para transferir y licenciar tecnologías que se desarrollen en la Universidad. Promover y gestionar las relaciones de la Universidad con el sector productivos nacional e internacional, el Estado Chileno y los demás actores involucrados en el desarrollo de la investigación aplicada. Promover la vinculación de los investigadores de la Universidad con investigadores con otras entidades tecnológicas y productivas; incentivar y apoyar el desarrollo de actividades de emprendimiento de los estudiantes de la Universidad.





**Universidad
Andrés Bello**

Artículo 23: Corresponderá al Centro para La Comunicación de La Ciencia, difundir la investigación que se lleve a cabo en la Universidad dando mayor visibilidad a los esfuerzos académicos y de inversión que se realicen en el área. Además, esta unidad tendrá como misión promover y crear espacios que fortalezcan una cultura científica tanto dentro de la universidad como fuera de ella, aportando de esta forma a una mejor comprensión de la ciencia, el conocimiento y su importante rol en la sociedad.

VI.- VICERRECTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Artículo 24: Para el cumplimiento de sus tareas la Vicerrectoría de Aseguramiento de La Calidad tendrá bajo su dependencia las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pregrado;
- b) Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Postgrado;
- c) Dirección de Evaluación Institucional.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director, que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad, oído el Prorector.

Existirá un Director de aseguramiento de la calidad en cada Facultad que dependerá jerárquicamente del respectivo Decano y funcionalmente de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 25: Corresponderá al Director de Aseguramiento de la Calidad de Pregrado asistir a las unidades académicas en los procesos de acreditación nacional e internacional de carreras y programas de pregrado, incluidos los programas de Advance y Aseguramiento de la efectividad, implementar capacitaciones de autoevaluación y acreditación.

Artículo 26: Corresponderá al Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Postgrado asistir a las unidades académicas en los procesos de acreditación nacional e internacional de carreras y programas de postgrado y aseguramiento de la efectividad, implementar capacitaciones de procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 27: Corresponderá al Dirección de Evaluación Institucional asistir a las unidades e instancias varias de la Universidad en procesos que apuntan a la efectividad y acreditación institucional nacional e internacional e implementar capacitación de procesos de evaluación interna. Apoya además la transferencia adecuada del desarrollo de la acreditación institucional internacional a los requerimientos de la acreditación institucional nacional.

VII.- VICERRECTORÍA ECONÓMICA.

Artículo 28: Para el cumplimiento de sus tareas la Vicerrectoría Económica, tendrá bajo su dependencia las siguientes Unidades:

- a) Dirección General de Contabilidad;
- b) Dirección General de Planificación Financiera;
- c) Dirección General de Control de Gestión;
- d) Dirección de Finanzas;
- e) Dirección de Control Interno;
- f) Dirección de Financiamiento Estudiantil.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director General o Director, según corresponda, que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector Económico, oído el Prorector.

Artículo 29: Corresponderá a la Dirección General de Contabilidad establecer los procedimientos para elaborar y mantener actualizada la información contable de la Universidad y controlar las actividades contables de los diversos Campus y Sedes.

Artículo 30: Corresponderá a la Dirección General de Planificación Financiera elaborar y mantener actualizada la información presupuestaria de la Universidad, promover la información que requieren las autoridades superiores para asegurar la toma de decisiones debidamente informada, creando indicadores de gestión y supervisar la correcta ejecución del presupuesto aprobado. Corresponderá también realizar los estudios que sean necesarios para mejorar la operación institucional; evaluar las iniciativas que se generen en las diversas áreas de la Universidad que involucren actividades que se extiendan más allá de un ejercicio presupuestario, analizando su viabilidad y supervisar en la fase de implementación el cumplimiento de aquellos proyectos que se concreten.

Artículo 31: Corresponderá a la Dirección General de Control Gestión el control de las operaciones de unidades centrales, sus presupuestos y estimados; las directrices a los directores administrativos de Campus y de Facultades respecto al cumplimiento de políticas definidas; control, registro y rendición de fondos externos concursables; la coordinación de procesos de compras y la definición de catálogos de compra. Además, corresponderá a esta Dirección General el control financiero de presupuestos de campos clínicos definiendo controles para el correcto registro y pago a las diferentes instituciones de salud.

Artículo 32: Corresponderá a la Dirección de Finanzas manejar el flujo de recursos financieros de la Universidad y proponer y desarrollar las operaciones de recaudación y egresos. Además, deberá monitorear la Política de Financiamiento y Endeudamiento de la Institución, así como participar en la evaluación de los términos de renegociaciones con estudiantes.



Artículo 33: Corresponderá a la Dirección de Control Interno la coordinación y planificación de las actividades de aseguramiento de los diferentes procesos internos que afectan los Estados Financieros de la institución. Coordinará tanto interna como externamente los procesos de evaluación del diseño de controles y su operación efectiva, así como el seguimiento a los planes de acción para las deficiencias encontradas tanto en la etapa de diseño como de operación de controles.

Artículo 34: Corresponderá a la Dirección de Financiamiento Estudiantil el control sobre la correcta aplicación de becas internas como estatales; el proceso de coordinación del CAE, la administración y monitoreo de descuentos y becas por convenio. Deberá además corregir o implementar nuevos procesos internos que aseguren el cumplimiento de la regulación sobre el financiamiento a los estudiantes, así como la definición de presupuesto de becas de educación superior manejada por las Sedes y Facultades.

VIII.- VICERRECTORÍA DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

Artículo 35: La Vicerrectoría de Servicios Universitarios y Asuntos Estudiantiles, para el cumplimiento de sus tareas, tendrá bajo su dependencia las siguientes Unidades:

- a) Dirección General de Admisión y Difusión;
- b) Dirección General de Servicios Universitarios;
- c) Dirección General de Desarrollo Estudiantil;
- d) Dirección de Procesos; y
- e) Dirección de Tecnologías de la Información.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director General o Director, según corresponda, que será designado y removido por el Rector, a proposición del Vicerrector de Servicios Universitarios y Asuntos Estudiantiles, oído el Prorector.

Artículo 36: Corresponderá a la Dirección General de Admisión y Difusión, implementar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de admisión anual de alumnos de Pregrado, conforme a las políticas y normas impartidas por la Vicerrectoría Académica. Entregar a la Vicerrectoría Académica al término del proceso de admisión de cada período académico, las carpetas con la documentación completa de los alumnos ingresados. Realizar estudios, junto con la Dirección General de Planificación y Análisis Institucional de la evolución histórica de la matrícula de la Universidad, implementar los programas para difundir las actividades de la Universidad en establecimientos educacionales, asociaciones profesionales y otros con el objeto de dar a conocer la Universidad y las carreras y programas que ésta imparte, coordinando las acciones que se desarrollen en las distintas Sedes y Campus.

Artículo 37: Corresponderá a la Dirección General de Servicios Universitarios implementar, coordinar y supervisar la política de servicios de apoyo a la comunidad universitaria, con miras a instalar la cultura de servicio integral y oportuno al estudiante.

Le corresponderá, igualmente, asesorar en el diseño y planificación del plan de desarrollo del área de Infraestructura e implementar las etapas que corresponda, como asimismo recoger las inquietudes que se presenten en la materia, analizarlas y presentarlas a las autoridades para su evaluación y atender los requerimientos de la comunidad en el área de su competencia y proponer medidas de mejoramiento.

Artículo 38: Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Estudiantil planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades que permitan promover la vida universitaria, a través de actividades extracurriculares y sus gobiernos estudiantiles para contribuir al desarrollo del Modelo Educativo.

Artículo 39: Corresponderá a la Dirección de Procesos contribuir a la optimización de los procesos de la Universidad, diseñar, desarrollar implementar e instalar los procesos y procedimientos que se le encomienden y prestar asesoría a las unidades encargadas de la administración y supervisión de cada uno de ellos, proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.

Artículo 40: Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información, implementar, desarrollar y mantener los sistemas computacionales de la Universidad y dirigir la instalación y administrar la puesta en marcha de nuevos proyectos de soporte informático.

IX.- VICERRECTORÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL.

Artículo 41: La Vicerrectoría de Desarrollo Profesional, para el cumplimiento de sus tareas, tendrá bajo su dependencia las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Desarrollo;
- b) Dirección de Planificación;
- c) Dirección de Admisión de Desarrollo Profesional.

Las Direcciones señaladas en este artículo estarán a cargo de un Director, que será designado y removido por el Rector, a proposición de Desarrollo Profesional, oído el Prorector.

Artículo 42: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo implementar, controlar y dirigir el desarrollo de nuevos programas de educación continua en Oferta Abierta, Oferta Pública y Educación Corporativa, con el fin de garantizar la existencia de un modelo que apoye el desempeño y plan de crecimiento de acuerdo con los lineamientos estratégicos entregados por la Universidad.

Artículo 43: Corresponderá a la Dirección de Planificación formular, controlar y planificar la gestión presupuestaria de los programas de Magíster profesionales, especialidades médicas y Odontológicas, Postítulos y Educación continua. Levantar oportunidades y riesgos junto con proveer información relevante para cumplir con los objetivos estratégicos de la institución en el área.



Artículo 44: Corresponderá a la Dirección de Admisión de Desarrollo Profesional implementar, dirigir, coordinar y evaluar la administración del proceso de la admisión anual de los programas de magister profesionales, especialidades médicas y odontológicas, Postítulos y Educación Continua conforme con las Políticas y normas impartidas por la Vicerrectoría Académica y según las políticas de ingresos, aranceles y resultados definidos por la Universidad.

X.- FACULTADES.

Artículo 45: Las Facultades se organizan en Escuelas y Departamentos. Podrán existir además, Institutos y Centros y otras unidades académicas para la realización de tareas de mayor especialización. En los casos que se estime conveniente para la buena marcha de la Universidad, el Rector nombrará Directores de Escuela, Directores de Departamento, Directores de Carrera o Programas cuando proceda, Institutos, Centros u otras unidades académicas, a propuesta de Decano respectivo.

Las autoridades de cada Facultad son:

- a) Decano;
- b) Directores de Escuela;
- c) Directores de Departamento;
- d) Directores de Institutos, Centros u otras Unidades académicas, cuando las hubiere en la Facultad;
- e) Directores de Carreras o Programas, cuando proceda;
- f) Director de Aseguramiento de la Calidad;
- g) Director de Postgrado y Educación Continua.

Existen además el Consejo de Facultad y el Consejo de Escuela o de Departamento.

Artículo 46: Las Escuelas son las unidades académicas y administrativas a través de las cuales las Facultades organizan y dirigen los programas de docencia que conducen a un título profesional que puede ser concurrente con un grado académico. La creación de ellas deberá ser aprobada por la Junta Directiva, previo pronunciamiento del Consejo Superior. Las Escuelas pueden administrar más de una carrera cuando exista entre ellas una clara afinidad disciplinaria. Podrán, también, por resolución de la Vicerrectoría Académica, desarrollar las funciones de departamento en las disciplinas de su especialidad en relación con carreras de otras Escuelas de su Facultad o de cualquier otra.

Estarán a cargo de un Director que será propuesto por el Decano al Vicerrector Académico, quien, en caso de aprobarlo, elevará la proposición al Rector para su nombramiento. El proceso de remoción se efectúa de la misma forma. Dura tres años en el cargo y puede ser renovado, por períodos iguales, indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por un académico de la facultad, designado por el Decano.

Artículo 47: Corresponderá al Director de Escuela principalmente:

- a) Dirigir el funcionamiento y velar por el desarrollo de la Escuela a su cargo, en consonancia con la Misión Institucional y los planes de desarrollo de la Facultad, presentar al Decano un plan de trabajo anual que incluya la difusión y promoción de su Escuela;
- b) Dirigir, controlar, y ejecutar todas las acciones de gestión académica que corresponden para la buena marcha de la Escuela, reportando al decano respectivo;
- c) Administrar el Plan de estudios de las carreras que dicte su Escuela y promover su desarrollo, proponer al Decano las modificaciones de los planes y programas de estudios e impulsar la incorporación de innovaciones en los métodos de enseñanza;
- d) Velar por la calidad del servicio a los estudiantes y cautelar el cumplimiento de las normas del Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad, en lo pertinente a su Escuela;
- e) Organizar la docencia de las asignaturas que no son impartidas por los Departamentos, presentar al Decano las necesidades de la Escuela en relación con la dotación de profesores, solicitar a las demás Facultades la prestación de servicios docentes requeridos;
- f) Presidir el Consejo de Escuela e informarle de los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Académico y del Consejo Superior de la Universidad. Informar regularmente al Centro de Alumnos del quehacer de la Universidad y colaborar con sus actividades.

Artículo 48: Los Departamentos son las unidades académicas básicas organizadas en torno a disciplinas, a través de las cuales se expresa en la Universidad un saber fundamental en los ámbitos de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Estarán adscritos a la Facultad que corresponda a su naturaleza disciplinaria y necesidades docentes de sus carreras y programas, sin perjuicio de las prestaciones de servicios docentes a otras Facultades.

Los Departamentos se crean por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Rector, quien consultará para estos efectos al Consejo Superior, oído el Decano respectivo. Están a cargo de un Director que es propuesto por el Decano al Vicerrector Académico, quien, en caso de aprobarlo, elevará la proposición al Rector para su nombramiento. Cuando el Departamento desarrolle programas de Doctorado deberá, además, ser consultado el Vicerrector de Investigación y Doctorado. Duran tres años en el cargo y podrá ser renovado por períodos iguales indefinidamente. La remoción se efectúa de la misma forma.

Artículo 49: Corresponderá al Director de Departamento, principalmente:

- a) Dirigir el funcionamiento y velar por el desarrollo del Departamento a su cargo, en consonancia con la Misión de la Universidad y con los Planes de desarrollo de la



Facultad, elaborar y presentar al Decano de la Facultad, con el acuerdo del Consejo del Departamento, un plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto, y las necesidades en relación con la dotación de profesores que se requieren, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y aprobados en el programa de desarrollo y evaluar e informar los logros alcanzados al término de cada período académico;

- b) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica que corresponde para la buena marcha del Departamento, reportando de ello al Decano, velar por el buen funcionamiento general de su Unidad y por la relación con las demás unidades en las cuales se realice actividades docentes;
- c) Desarrollar la docencia de la competencia de su Departamento, de acuerdo con los planes de estudios de los programas que la Universidad ofrece, velando por la calidad de ésta, la excelencia del profesorado adscrito al Departamento y el buen desempeño de sus académicos, representando en su caso, las deficiencias al Consejo de la Facultad y proponiendo las soluciones pertinentes. Proponer al decano modificaciones en los programas de asignaturas, después de haber recabado por escrito, la opinión de los Directores de Escuela que utilizan las asignaturas que se pretende cambiar, e impulsar la incorporación de las innovaciones que corresponda en los métodos de enseñanza;
- d) Cautelar el desarrollo de la investigación y actividades de vinculación con el medio, en el marco de las políticas institucionales sobre la materia;
- e) Presidir el Consejo de Departamento e informarle de los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Académico y del Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 50: Para el desarrollo de las actividades de las Facultades, se podrá crear Institutos, Centros u otras Unidades académicas de carácter especializado. Los Institutos son unidades académicas que generan y comunican conocimiento y además realizan docencia de postgrado. Los Centros son unidades académicas que desarrollan investigación.

Los Institutos y los Centros dependen administrativamente de una o más Facultades de la Universidad. Dichas unidades se crearán siguiendo las mismas formalidades necesarias para la creación de las Escuelas. Los Directores de estas unidades serán miembros del Consejo de la Facultad respectiva.

Para la creación de Institutos y Centros, deberá presentarse un Plan de desarrollo a 5 años, que considere su Misión, concordante con la Misión de la Facultad y de la Universidad y los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para llevarlo a cabo.

Las actividades que desarrollen los Institutos y Centros no deben duplicar las de otras unidades académicas de la misma Facultad, ni de otras de la Universidad, pudiendo complementar el quehacer de alguna de ellas.

Los Institutos contarán con un Directorio el cual estará constituido por el o los decanos de la o las Facultades a las cuales pertenecen los académicos del Instituto, así como por dos vicerrectores nombrados por el Rector. Este directorio estará presidido por la autoridad de mayor rango que sea parte de él. En el caso de los Centros, solo aquellos adscritos a dos o más Facultades, deberán formar un Directorio compuesto por los Decanos de las Facultades involucradas. Los Directores de estos Centros reportarán al Decano del que dependen y en las materias que corresponda al Directorio.

Los Institutos o Centros contarán con un presupuesto anual, considerado dentro del Presupuesto de cada año de la Universidad. La formulación del Presupuesto se realizará del mismo modo que cualquier otra unidad adscrita administrativamente a una Facultad.

Los académicos que se desempeñen en los Institutos y Centros estarán sujetos en todo, a los Reglamentos del Académico, de Evaluación de Desempeño Académico y de Responsabilidad Docente de los Académicos Regulares.

Los Institutos y Centros serán sometidos a evaluación cada tres años, la que será realizada por una comisión de tres miembros designados por el Rector. Al menos uno de los integrantes de la Comisión deberá pertenecer a otra Institución y ser un reconocido experto en el área de actividad del Instituto o Centro a evaluar. Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones anuales del Directorio en el caso de los Institutos o de los Decanos respectivos en el caso de los Centros. Las evaluaciones anuales y trienales darán origen a informes que serán evaluados por el Rector.

Sobre la base de los informes precedentes el Rector podrá proponer a la Junta Directiva el cierre del Instituto o Centro, en el caso que las deficiencias detectadas así lo ameriten. Adicionalmente los Institutos y Centros podrán terminar su funcionamiento si el interés superior de la Universidad así lo amerita.

A los Directores de Institutos o Centros les corresponderá:

- a) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica necesarias para la buena marcha del Instituto o Centro, reportando de ello al Directorio o al Decano, cuando corresponda;
- b) Presentar al Decano y al Directorio cuando corresponda, las necesidades del Instituto o Centro en relación con la dotación de académicos y personal que se requiere para la realización de las funciones encomendadas;
- c) Elaborar y presentar al Decano o al Directorio, según proceda, un plan de trabajo anual de acuerdo con el Plan Quinquenal de Desarrollo, definido al momento de su creación, con el respectivo presupuesto anual el cual deben ejecutar de acuerdo



con las actividades definidas, y evaluar e informar los logros alcanzados al término del cada período.

Los Decretos de creación de los Institutos y Centros podrán establecer normas particulares o específicas para su organización, funcionamiento u operación. Igualmente, los Institutos y Centros podrán darse internamente normas operatorias para el desarrollo de sus actividades que complementen estas disposiciones, sin que puedan contradecirlas o alterarlas en su esencia.

Artículo 51: Corresponderá a los Directores de Carreras:

- a) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica necesarias para el eficiente funcionamiento de la carrera a su cargo, administrar el Plan de Estudios, proponer al Director de Escuela las modificaciones que estime pertinentes al Plan de estudios e impulsar la incorporación de innovaciones en los métodos de enseñanza;
- b) Velar por el desarrollo de la carrera y por la calidad del servicio a los estudiantes;
- c) Organizar la docencia en su carrera, presentando al Director de Escuela las necesidades en relación con la dotación docente que requiere para la realización de sus funciones;
- d) Cautelar el cumplimiento de las normas del Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad de la Universidad, en lo pertinente a la Carrera que dirige.

Los Directores de Carrera son propuestos por el Decano, oído el Director de Escuela, al Vicerrector Académico, quien en caso de aprobarlo lo eleva al Rector para su nombramiento.

Artículo 52: Las funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades de los Directores de Programa y de otras Unidades académicas, serán definidas en el decreto de creación de estos.

Artículo 53: Corresponderá al Director de Aseguramiento de la Calidad apoyar a cada Facultad en los procesos de acreditación, institucional, de carreras y programas de pregrado y postgrado, nacionales e internacionales. Coordinar e implementar las instrucciones emanadas de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad, a través de sus Direcciones, así como las actividades que éstas organicen y/ o desarrollen.

Estará a cargo de un Director que será nombrado por el Rector con la propuesta conjunta de los Vicerrectores Académico y de Aseguramiento de la Calidad, con la anuencia del Decano respectivo.

Artículo 54: Corresponderá al Director de Postgrado y Educación Continua coordinar e implementar el apoyo a cada Facultad en la gestión del quehacer docente en torno a los programas de Magister y Especialidades, de acuerdo a las directrices emanadas de la Dirección Académica de Postgrados dependiente de la Vicerrectoría Académica y en la gestión presupuestaria de Magister y Especialidades y la gestión integral de los Programas de Postítulo, Diplomados y Cursos de Educación Continua, coordinar y apoyar a cada Facultad de acuerdo a las directrices e instrucciones de la Vicerrectoría de Desarrollo Profesional, a través de las Direcciones de su dependencia.

Estará a cargo de un Director que será nombrado por el Rector con la propuesta conjunta de los Vicerrectores Académico y de Desarrollo Profesional, con la anuencia del Decano respectivo.

Artículo 55: El Consejo de Facultad es un órgano colegiado compuesto por los Directores de unidades académicas adscritas a la Facultad y por el Decano, quien lo preside. Podrá integrarse además por académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la disciplina. La composición de cada Consejo de Facultad será oficializada por Resolución del Decano. El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes. El Decano designará un Ministro de Fe encargado de las Actas del Consejo.

Artículo 56: Corresponderá al Consejo de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en todas las materias que competen a la Facultad y especialmente en lo que se refiere a la contratación y cesación de académicos, informar las propuestas de dotación de académicos formuladas por los Directores de Escuela y de Departamento;
- b) Conocer los Planes de Desarrollo de la Facultad y hacer proposiciones para su aplicación, estudiar la aplicación en la Facultad de las políticas de docencia, investigación, Vinculación con el Medio, admisión y promoción que apruebe la Universidad;
- c) Aprobar o rechazar, en primera instancia, las propuestas y modificación de Programas y las modificaciones de los Planes de Estudio.

Artículo 57: El Consejo de Escuela o Departamento según corresponda, estará constituido por el Director que lo preside, por los académicos de la Escuela o Departamento habilitados en la jerarquía académica y por el Presidente del o de los Centros de Alumnos cuando existan. Podrá también integrarse a estos Consejos académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la Unidad. La composición de los Consejos de Escuela o Departamento se oficializarán por Resolución del respectivo Decano. Estos Consejos sesionarán ordinariamente a lo menos una vez al mes. El Director de Escuela o de Departamento designará un Ministro de Fe encargado de las actas del Consejo, cuya designación deberá comunicarse al respectivo Decano.



**Universidad
Andrés Bello**

Artículo 58: Corresponderá al Consejo de Escuela o de Departamento, asesorar al Director en todas las materias atinentes a los Planes de Estudio y pronunciarse respecto de sus modificaciones.

SEGUNDO: La Rectoría, Prorectoría, Vicerrectorías, Secretaría General y Facultades, podrán dictar resoluciones para establecer unidades dependientes de las indicadas precedentemente.

TERCERO: La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente documento, corresponderá a la Secretaría General.

Anótese y Comuníquese a la Comunidad Universitaria.

**FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
SECRETARIO GENERAL**

**JULIO CASTRO SEPULVEDA
RECTOR**